



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA HUAROCHIRÍ - LIMA

ORDENANZA MUNICIPAL NRO 07-2025-CM/MDRP

Ricardo Palma, 30 de Octubre del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ricardo Palma, en Sesión Ordinaria de la fecha 28 de octubre del presente año;

VISTO:

El Informe Técnico N.º48-2025-SGAYR-MDRP (que incluye los anexos detallados de costos), el documento de "Análisis y Propuesta de Mejora para la Ordenanza de Arbitrios Municipales 2026", el "Cuadro General Comparativo de Tasas de Arbitrios Mensuales (2025 vs. 2026)", y el Informe Nro. N.º 41-2025-GAT/MDRP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual incluye la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ⁴, establece que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y que las ordenanzas distritales en materia tributaria deben ser ratificadas por la municipalidad provincial de su circunscripción para su vigencia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF) define en su Artículo 66 a las tasas como tributos cuyo hecho generador es la prestación efectiva de un servicio público individualizado en el contribuyente, categoría a la que pertenecen los arbitrios.

Que, el Artículo 69-A del citado TUO impone a las municipalidades la obligación de incluir un informe técnico que detalle la estructura de costos efectivos del servicio y los criterios de distribución, requisito fundamental para garantizar que el cobro responda al costo real del servicio y no sea arbitrario ⁹.

Que, la jurisprudencia del Tribunal Fiscal (TF) ha establecido, en reiteradas resoluciones, que, para la validez de los arbitrios, el Informe Técnico debe presentar una estructura de costos detallada y desagregada, que permita al contribuyente conocer con certeza los costos que dan origen a la tasa, prohibiendo el uso de rubros genéricos no justificados, principio que se cumple en la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA HUAROCHIRÍ - LIMA

Que, los documentos de Visto sustentan la actualización de costos de los servicios para el 2026, así como la modificación de la metodología de distribución del arbitrio de Seguridad Ciudadana (adoptando el "Índice de Riesgo Zonal") y la reestructuración del mecanismo de subsidios (adoptando el sistema SISFOH), en concordancia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el análisis técnico adjunto.

Estando a las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto [UNÁNIME/MAYORITARIO] del Pleno del Concejo Municipal;

Se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO PRIMERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece y aprueba en la jurisdicción del Distrito de Ricardo Palma, el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos, y Seguridad Ciudadana, así como las tasas correspondientes para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por concepto de arbitrios municipales, regulados en la presente Ordenanza, constituye renta de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, la misma que debe ser destinada única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios prestados a la colectividad.

ARTÍCULO TERCERO. - PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza, son de periodicidad mensual y vencen el último día de cada mes.

ARTÍCULO CUARTO. - DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- A) Arbitrios: Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público prestado de manera efectiva a la colectividad.
- B) Condición de Contribuyente: La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.
- C) Contribuyente: Propietario del predio que desarrolle actividades en ellos, aun cuando se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio a cualquier título 19.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA HUAROCHIRÍ - LIMA

D) Predio: Entiéndase por predio a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficinas o terrenos.

E) Hecho Imponible: Está constituido por el costo que demande la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos, cuyo detalle y criterios de distribución se encuentran detallados en el informe técnico anexo.

F) Principios aplicables: El monto de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los contribuyentes en función al beneficio real o potencial.

G) Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos: Comprende el cobro por la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.

H) Arbitrio de Barrido de Calles: Es el servicio que consiste en el barrido de calles que la municipalidad distrital presta efectivamente.

I) Arbitrio de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes: Es el servicio de optimización, recuperación y mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes públicas del distrito.

J) Arbitrio de Seguridad Ciudadana: Comprende el cobro por la prestación del servicio de vigilancia pública, protección civil y atenciones de emergencia, en procura de la seguridad ciudadana.

K) (Nueva Definición) Índice de Riesgo Zonal: Para el arbitrio de Seguridad Ciudadana, entiéndase como la clasificación del territorio del distrito en zonas de riesgo (alto, medio, bajo) determinada en el Informe Técnico, sobre la base de la estadística de incidencias y la asignación diferenciada de recursos de patrullaje.

ARTÍCULO QUINTO. - INAFECTACIONES

Para el presente ejercicio, se encuentran inafectos a la determinación de los arbitrios municipales:

a) Los predios o dependencias destinadas a la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos al pago de arbitrios de Seguridad Ciudadana.

b) Los Predios en condición de terrenos sin construir, estas se encuentran inafectos al pago de arbitrios de recolección de residuos sólidos y Parques y Jardines.

ARTÍCULO SEXTO. - EXONERACIONES

Para el presente ejercicio fiscal, se encuentran exoneradas en forma directa, los siguientes predios:

a) Predios o dependencias del gobierno Central, regional y local que desarrollen actividades de carácter público.

b) Predios de entidades religiosas que destinen sus predios a iglesias, templos, conventos o monasterios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA HUAROCHIRÍ - LIMA

c) Predios de Asociaciones u organizaciones sociales de base, siempre que destinen el predio a fines asistenciales.

d) Los predios o dependencias destinadas a la Policía Nacional del Perú, se encuentran exonerados del pago de arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de Calles, Parques y Jardines.

e) Los predios o dependencias del Cuerpo General de Bomberos del Perú, se encuentran exonerados al pago de arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico Nro. N.º..... -2025-GAF-MDRP que contiene y detalla la estructura de costos 2026 (incluyendo los anexos de personal, materiales, insumos y equipamiento), la metodología de distribución (actualizada) y la determinación de tasas de los servicios para el periodo 2026, el cual, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza. Dicho informe cumple con los requisitos de transparencia y detalle exigidos por el Tribunal Fiscal, detallando los costos directos, indirectos y fijos que componen la tasa.

ARTÍCULO OCTAVO. - CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y TASAS

Tomando en consideración los costos totales que demandan la prestación de los servicios, las disposiciones de las sentencias del Tribunal Constitucional, se han aplicado los siguientes criterios y tasas para la distribución de costos:

A.- Arbitrio de Recolección de Residuos sólidos: Se utilizan los criterios de "Tipo de Uso", "Tamaño del Predio" (área construida en m²) y "Número de Habitantes". Las tasas mensuales aplicables son:

- Casa Habitación (Zona 01): **S/ 0.0637 por m²**
- Casa Habitación (Zona 02): **S/ 0.0677 por m²**
- Casa Habitación (Zona 03): **S/ 0.0657 por m²**
- Bodegas: **S/ 0.1325 por m²**
- Comercios: **S/ 0.1386 por m²**
- Centros Sociales: **S/ 0.0583 por m²**

B.- Arbitrio de Barrido de Calles: Se utiliza el criterio único de "Tamaño del Frontis" expresado en metros lineales (ml) ³⁷.

- Tasa General (Todas las Zonas): **S/ 0.6567 por Metro Lineal (ML)**

C.- Arbitrio de Parques y Jardines: Se utiliza el criterio de "Ubicación del Predio" (Frente al Parque, Cerca al Parque, Lejos de Parques/otras áreas verdes).

- Frente a Parques: **S/ 13.85 (Tasa Fija Mensual)**
- Cerca de Parques: **S/ 13.19 (Tasa Fija Mensual)**
- Lejos de Parques: **S/ 11.21 (Tasa Fija Mensual)**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA HUAROCHIRÍ - LIMA

D.- Arbitrio de Seguridad Ciudadana (Texto Sustituido): Se abandona el criterio "Número de Ocurrencias" por ser jurídicamente débil y conceptualmente erróneo. Se adoptan los criterios de "Índice de Riesgo Zonal" y "Uso del Predio". Las tasas fijas zonales mensuales resultantes son:

- Tasa Fija - Zona 01: S/ 15.67
- Tasa Fija - Zona 02: S/ 14.93
- Tasa Fija - Zona 03: S/ 27.90

ARTÍCULO NOVENO. - SUBSIDIOS Y EXONERACIONES POR CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD (Texto Sustituido)

(Este artículo reemplaza el Art. 9 de 2025 basándose en el análisis de mejora)

Se establece un régimen de beneficios (subsidijs y exoneraciones parciales) sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales para predios destinados a casa habitación, basados en criterios objetivos de vulnerabilidad:

1. Beneficio por Condición Socioeconómica (Aplicación Automática):

Los hogares identificados en el Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) gozarán de un subsidio automático, según la siguiente escala:

- Hogar en Pobreza Extrema (CSE): 75% de descuento.
- Hogar en Pobreza (CSE): 50% de descuento.

La administración tributaria realizará el cruce de información con el PGH administrado por el MIDIS.

2. Beneficio para Pensionistas y Adultos Mayores (A solicitud de parte):

Los contribuyentes que sean pensionistas o adultos mayores no pensionistas, propietarios de un único predio a nombre propio o de la sociedad conyugal destinado a casa habitación, y cuyos ingresos brutos no excedan de una (1) UIT mensual, gozarán de un descuento del 50% sobre el insoluto de los arbitrios. Este beneficio se otorga a solicitud de parte, previa acreditación de los requisitos análogos al Artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En concordancia con los principios de transparencia y gobernanza:

1. **Calculadora Tributaria Online:** Impleméntese en el portal web de la municipalidad una herramienta digital que permita a los contribuyentes estimar el monto de sus arbitrios ingresando las características de su predio.
2. **Publicación Proactiva:** Publíquese en el Portal de Transparencia el Informe Técnico completo y detallado que sustenta la presente ordenanza ⁵⁸.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA HUAROCHIRÍ - LIMA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal 2026, previa ratificación por parte de la Municipalidad Provincial de Huarochiri y su publicación.

SEGUNDA.- Facúltase al Alcalde BRAYAN ALONSO BULLÓN RUIZ para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encargar a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; y a Secretaría General, su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
RICARDO PALMA - HUAROCHIRÍ

Brayan Alonso Bullón Ruiz
ALCALDE